



RESOLUCIÓN No. 119 DE 2023
(26 de diciembre de 2023)

POR LA CUAL SE PUBLICAN LOS RESULTADOS DE ANALISIS DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES QUE PASARON LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS LABORALES DEL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONERO (A) MUNICIPAL DE PAMPLONA – NORTE DE SANTANDER

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PAMPLONA – NORTE DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, y en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y la Resolución No. 105 del 27 de noviembre de 2023,

CONSIDERANDO QUE:

- A. El numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal "Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine".
- B. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que: "Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para los periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso de méritos".
- C. La Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.



- D. De acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 2.2.27.2. del Decreto 1083 de 2015, es función de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la plenaria de la Corporación, suscribir la convocatoria, que es la norma reguladora del concurso de méritos para la selección del Personero Municipal, lo cual hizo a través de la Resolución No. 105 del 27 de noviembre de 2023, **“POR LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE PAMPLONA – NORTE DE SANTANDER, PARA EL PERIODO 2024-2028”**
- E. Mediante acta de sesión ordinaria No. 060 del 31 de mayo de 2023 la plenaria del Honorable Concejo Municipal de Pamplona – Norte de Santander, autorizó a la Mesa Directiva para expedir la presente convocatoria de la cual hace parte el cronograma proyectado por el Instituto Lleras.
- F. Según lo dispuesto en el literal a) del artículo 2.2.27.2. del Decreto 1083 de 2015, la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: el propósito principal, la fecha de apertura de inscripciones, los requisitos para la presentación de documentos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas y además otros aspectos concernientes al proceso de selección; reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la Corporación, como para los participantes.
- G. La Corte Constitucional en Sentencia SU-446 de 2011 sostiene que la convocatoria es *“la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”*, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados concursantes. Por tanto, como en ella se delinearán los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes.



En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada”

- H. EL Decreto 1083 de 2015 establece en el artículo 2.2.27.1, los estándares mínimos para la elección de personeros municipales, prescribiendo que los concejos municipales realizarán los trámites pertinentes para el concurso, el cual podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con “entidades especializadas en procesos de selección de personal”.
- I. La sentencia C- 105 de 2013 y la jurisprudencia decantada por la Sección Quinta del Consejo de Estado, ha señalado en reiteradas oportunidades que las instituciones que participan como apoyo a los concejos municipales en la elección de los personeros deben certificar en su objeto social la realización, apoyo o gestión de procesos de selección de personal, **“pues es el objeto social lo que define la capacidad de las personas jurídicas y por consiguiente los actos o actividades para los que está habilitada”**, y por lo que se entiende que es una “entidad especializada en procesos de selección de personal”.

Asimismo, la Sección Quinta del Consejo de Estado, mediante auto del 8 de octubre de 2020, CP.: Lucy Jannette Bermúdez Bermúdez, radicación número: 73001-23-33-000-2020-00081-01, determino que una **“entidad especializada en procesos de selección de personal”** es aquella persona jurídica privada o pública, que tenga dentro de su objeto social la realización, apoyo o gestión a procesos de selección de personal.

- J. Según consta en el certificado de existencia y representación legal con recibo No. 0025577117, de fecha 30 de septiembre de 2023, que fuera expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia; en el Objeto Social, la entidad se constituye como un centro de estudio, formación, investigación y proyección social sobre procesos urbano - regionales, ambientales, de vivienda y hábitat; movilidad y alto gobierno y gerencia pública, y por tanto se dedicará a las siguientes actividades: (...) **C. ACTIVIDADES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, LA PAZ Y EL GOBIERNO PUBLICO**,... Además, concursos de méritos y selección de personal.



- K. El Municipio de Pamplona – Norte de Santander, actualmente se encuentra en la Categoría Sexta (6), conforme a la Ley 136 de 1994, la Resolución No. 314 del 30 de noviembre de 2022 expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Contaduría General de la Nación y los requisitos para participar en el proceso de selección y ser elegido personero en municipios de esta categoría, están establecidos en el artículo 170 de la Ley 136 de 1994. Asimismo, en el artículo 174 de la Ley 136 de 1994, se encuentran estipuladas las inhabilidades para ser elegido personero municipal y distrital.
- L. Una vez publicados y reconocidos los resultados finales de las pruebas de competencias laborales, se hace necesario llevar a cabo el análisis de antecedentes de los participantes que pasaron la prueba de competencias laborales, y que por tanto continúan en las demás etapas del concurso”.
- M. Según el artículo 29 de la Resolución No. 105 del 27 de noviembre de 2023, la prueba de análisis de antecedentes es un instrumento de selección, en el cual se realiza un análisis de la historia académica y laboral de los aspirantes. Tiene un peso total dentro del concurso del 15%.
- Como instrumento de selección permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Personero Municipal, de acuerdo con el perfil, y es obligatoria para quienes hayan obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos.
- N. Los criterios para evaluar y puntuar la prueba de análisis de antecedentes, están determinados en los artículos 29, 30 y 31 de la Resolución No. 105 del 27 de noviembre de 2023, expedida por la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Pamplona – Norte de Santander, y que determina las reglas del presente concurso, y por tanto; se hace necesario publicar los resultados de las prueba de análisis de antecedentes de los participantes que pasaron la prueba de competencias laborales, y que continúan en las demás etapas del concurso público y abierto de méritos que nos ocupa.



O. Por pronunciamiento judicial del juzgado primero promiscuo municipal de Belén de Umbría – Risaralda, del 20 de noviembre de la presente anualidad, el Instituto Lleras “**tiene la capacidad y especialidad para adelantar los procesos de concurso de méritos**”.

P. En merito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. PUBLICACION RESULTADOS PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES. Publicar los resultados de la prueba de análisis de antecedentes de los participantes que pasaron la prueba definitiva de competencias laborales, y que continúan en las demás etapas del concurso público y abierto de méritos para la selección del personero (a) municipal de Pamplona – Norte de Santander.

IDENTIFICACION DEL PARTICIPANTE	NOMBRES Y APELLIDOS DEL PARTICIPANTE	EDUCACION FORMAL 50%	EXPERIENCIA PROFESIONAL 40%	EXPERIENCIA DOCENTE 10%	RESULTADO 100%
CM-PAM-006 – 1.094.271.026	FLOREZ BASTO ELIANA YULIETH	1,00	6,00	0,0	7,00
CM-PAM-009 – 1.085.095.810	OVIEDO HERRERA JOSE BENITO	1,00	6,00	0,0	7,00
CM-PAM-011 – 1.094.249.192	GONZALEZ ANTOLINEZ DILSON DAVID	2,50	6,00	0,0	8,50
CM-PAM-016 – 1.094.265.232	DUQUE MOGOLLON YESID HERNANDO	4,00	6,00	0,0	10,00

ARTICULO SEGUNDO. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL CONCURSO: Este concurso está elaborado bajo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, observando estrictamente los lineamientos establecidos por la Honorable Corte Constitucional (Sentencia C-105 de 2013), el Decreto 1083 de 2015 y la Resolución No. 105 del 27 de noviembre de 2023, como norma orientadora del concurso, y que determina las reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la Corporación, como para los participantes.



ARTICULO TERCERO. CONTINUACION DEL CONCURSO. Continúese el concurso público y abierto de méritos para la selección del personero (a) municipal de Pamplona – Norte de Santander, según el cronograma y las reglas del concurso que fueron fijadas en la Resolución No. 105 del 27 de noviembre de 2023.

ARTICULO CUARTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en el Concejo Municipal de Pamplona – Norte de Santander, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2023.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS CÁCERES
Presidente

LIZETH ANGELICA MANTILLA C.
Primer vicepresidente

MIGUEL ÁNGEL FLÓREZ
Segundo vicepresidente

Instituto Lleras – Dirección de Capacidades Técnicas.

FECHA: 26/12/2023	ELABORADO: 	APROBADO:
-------------------	----------------	---------------

Se publica el día 26 de diciembre de 2023.